

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0033-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3 y adiciona un Capítulo III Ter a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Crear el Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia para, entre otras cosas, garantizar el abasto eficiente y suficiente de tratamientos y medicamentos para niñas, niños y adolescentes con cáncer.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III TER A LA LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo Único. Por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona un Capítulo III Ter a la Ley General de Salud</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ... XVI Bis.</p> <p>XVI Ter. El Programa de cáncer en la Infancia y Adolescencia;</p> <p>XVII ... XXVIII</p> <p style="text-align: center;">Capitulo III TER Del Programa de cáncer en la Infancia y Adolescencia</p> <p>161 Ter. El Programa de cáncer en la infancia y Adolescencia será dirigido a promover un diagnostico oportuno de padecer cáncer en niñas, niños y adolescentes.</p> <p>162 Ter. El Programa de cáncer en la Infancia y Adolescencia se ejecutará entre la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas.</p>

No tiene correlativo

163 Ter. El Programa de cáncer en la Infancia y Adolescencia se ejecutará a través de las siguientes estrategias:

I. Diagnóstico temprano y, tratamiento oportuno, integral y de calidad.

II. Capacitación del personal (médico, enfermería y promotor de salud) sobre temas de cáncer en menores de 18 años.

III. Supervisión a unidades de 1er. nivel de atención y Unidades Médicas Acreditadas (UMA) para la atención del cáncer infantil.

IV. Búsqueda intencionada, a través de la aplicación de la “Cédula de signos y síntomas de sospecha de cáncer en menores de 18 años”.

V. Campaña de difusión a la población, a través de redes sociales y medios impresos.

VI. Fortalecer los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia, ya que la información es la base para la toma de decisiones.

VII. Generar estadística de cáncer en menores de 18 años a nivel nacional y estatal.

164 Ter. El Programa de cáncer en la Infancia y Adolescencia deberá garantizar el abasto eficiente de tratamientos y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	medicamentos para niñas, niños y adolescentes.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. – La Secretaría de Salud deberá publicar el Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de 180 días.</p> <p>TERCERO. – Las acciones que deban realizar los gobiernos Federales y de las entidades federativas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, el cual, deberá contemplar un rubro específico en el próximo presupuesto de egresos y subsecuentes.</p>

MSV